

PREÁMBULO

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales, en el artículo 25 apartado 2, se señala: “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Una competencia que, según el artículo 26.1.c. de la misma Ley, tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes. Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el Título III, Capítulo II, la coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa e interdepartamental, en concreto en el artículo 56.1, donde se establece que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizara la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, establece en los artículos 38, 39, 40 y 41, las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que son de carácter preceptivo tres comisiones técnicas de carácter zonal: Comisión Técnica Organizativa, Comisión Técnica de Intervención social y Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas.

De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento de Torrent desarrollará las actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y específico con la finalidad de aplicar el mayor nivel de atención social, a través de un sistema que garantice el uso de las prestaciones de servicios sociales, con el objetivo de dar respuesta a la demanda social con criterios de eficacia, eficiencia, efectividad y equidad.

En los servicios sociales de Atención Primaria de carácter zonal será preceptiva la creación de estas comisiones para valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, así como garantizar una atención individual

integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la ley de servicios sociales inclusivos.

El presente reglamento se adecua a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en los artículos 15 al 22.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Naturaleza.

Las comisiones reguladas en el presente reglamento tendrán la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado y técnico adscrito al departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las comisiones técnicas organizativa, de Intervención Social y de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas corresponde a la ciudad de Torrent, y afectarán a todas las personas con residencia efectiva en Torrent, según la ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Título II. Comisión técnica organizativa

Artículo 3.- Constitución y finalidad.

La Comisión Técnica Organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado del Ayuntamiento de Torrent con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 4. Composición

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, atendiendo a la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria básica de la entidad local.

- Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales

que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

- Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- Secretaría: una persona representante de la unidad de apoyo administrativo.
- Una persona representante de la unidad de igualdad.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Para aquellos y aquellas miembros de la Comisión técnica cuyo nombramiento no sea de carácter exclusivo, se procurará promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Técnica Organizativa ejercerá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

Título III. Comisión Técnica de Intervención Social.

Artículo 6. Constitución y finalidad.

La Comisión Técnica de Intervención Social, regulada en el artículo 40 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como

órgano colegiado del Ayuntamiento de Torrent, con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS), regulado en el artículo 78 la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

Se constituirá una comisión técnica de intervención social por cada zona básica. No obstante, se podrán agrupar en una misma comisión diversas zonas básicas cuando se requiera por razones de eficiencia.

Artículo 7. Composición

La composición de la Comisión Técnica de Intervención Social estará determinada por la misma entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo, esta comisión deberá contar con la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que hagan prescripciones técnicas.

Además, deberán ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y, en su caso, del departamento.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaria e invitados a participar en la comisión, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Artículo 8. Funciones

La Comisión Técnica de Intervención Social ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.

h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

Título IV. Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Artículo 9. Constitución y finalidad.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, regulada en el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado del Ayuntamiento de Torrent, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Se constituirá una comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas por cada zona básica. No obstante, se podrán agrupar en una misma comisión diversas zonas básicas cuando se requiera por razones de eficiencia.

Artículo 10. Composición.

La composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará determinada por la entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo, esta comisión deberá contar con esta distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.

- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Artículo 11. Funciones.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesto, en su caso.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Título V. Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Tipos de sesiones.

Las Comisiones objeto del Presente Reglamento podrán celebrar:

- a) Sesiones ordinarias
- b) Sesiones extraordinarias
- c) Sesiones extraordinarias de carácter urgente

Artículo 13. Sesiones ordinarias

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad establecida en el artículo correspondiente para cada una de ellas, en día y hora fijado por acuerdo en su sesión constitutiva. La Presidencia de cada una de las Comisiones podrá, no obstante, convocar una sesión extraordinaria con la finalidad de establecer una periodicidad inferior a la establecida para la celebración de sesiones ordinarias.

2. Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia al menos con cuatro días hábiles de antelación.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter para tratar un orden del día integrado por uno o varios asuntos determinados.

2. La iniciativa para convocar sesiones extraordinarias corresponde a la Presidencia y a un mínimo de dos miembros de la comisión.

3. La solicitud se presentará por escrito a la Secretaría de la Comisión especificando el asunto sobre el que se pretende debatir en la sesión extraordinaria.

Artículo 16. Convocatoria de las sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con este carácter, al menos con dos días hábiles de antelación.

2. En ningún caso podrán transcurrir más de quince días hábiles entre la presentación de la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión.

3. El asunto sobre el que se haya solicitado la celebración de una sesión extraordinaria no podrá incorporarse al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan de forma expresa los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 17. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, cuando existan razones fundadas de interés público que justifiquen una inmediata reunión de la Comisión Técnica de que se trate, sin necesidad de observar la antelación mínima de dos días hábiles exigida en el resto de las convocatorias.

2. Corresponde a la Comisión ratificar el carácter urgente de la convocatoria, siendo dicha ratificación el primer punto del orden del día de la sesión.

3. Si la Comisión se pronuncia en contra del carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión, pudiendo la Presidencia proceder a convocar una sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

Artículo 18. Orden del día.

1. El orden del día es la relación de asuntos que van a ser abordados en una sesión de la Comisión Técnica de que se trate.

2. El orden del día deberá remitirse a todos los miembros junto con la convocatoria.

3. El orden del día de las sesiones de cada Comisión Técnica será fijado por la Presidencia.

4. Junto con el orden del día deberá de constar la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos incluidos en este.

Artículo 19. Orden del día de las sesiones extraordinarias.

El orden del día de las sesiones extraordinarias sólo podrá incluir los asuntos que justifican su convocatoria.

Artículo 20. Quórum ordinario de constitución

1. Cada Comisión Técnica se constituye válidamente con la asistencia de dos miembros de la Comisión. Este quórum deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.

2. La sesión deberá contar en todo caso con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyen

Artículo 21. Utilización de medios telemáticos en las convocatorias.

Las sesiones de cada Comisión Técnica podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

Artículo 22. Periodicidad de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa.

La Comisión Técnica Organizativa se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, bimestralmente.

Artículo 23. Periodicidad de las sesiones de la Comisión Técnica de Intervención Social

La Comisión Técnica de Intervención social se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, mensualmente.

Artículo 24. Periodicidad de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración

La Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, quincenalmente.

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones.

1. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en las comisiones tendrán carácter reservado, estando obligadas las personas que las componen a mantener dicho carácter aun cuando dejen de pertenecer a la misma. Asimismo, de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá de mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas.

2. Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

3. Las Comisiones podrán constituirse y celebrar sus sesiones, tanto de forma presencial como a distancia

Artículo 26. Actas.

De cada sesión que se celebre la Secretaría levantará un Acta en el que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b. Asistentes a la convocatoria y justificación de los no asistentes.
- c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueran dignos de reseñarse a criterios de la secretaría.

Artículo 27. Aprobación del acta anterior

1. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido previamente a los miembros de las Comisiones.

2. Cuando por cualquier circunstancia no haya sido posible la aprobación del acta de una sesión anterior, podrá acumularse dicho trámite de forma que se someta a la Comisión la aprobación de varias actas.

Artículo 28. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán las normas que para la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público